

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OCTAVA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y su Anexo 8 y de Aclaración al Anexo 15.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2003 Y SU ANEXO 8 Y DE ACLARACION AL ANEXO 15.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 4o., fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve:

Primero. Se modifica el Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, mismo que fue prorrogado de conformidad con el segundo transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 31 de marzo de 2003.

Segundo. Se realizan ACLARACIONES al Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de enero de 2004.

Transitorio

Unico. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de enero de 2004.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

ACLARACION AL ANEXO 15 CONTENIDO EN LA SEPTIMA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2003, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 DE ENERO DE 2004

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 4o., fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve: se realiza la siguiente aclaración al Anexo 15 contenido en la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de enero de 2004, para quedar de la siguiente manera.

En la página 28, rubro E:

Dice:

E. TARIFA PARA DETERMINAR LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS NUEVOS PARA EL AÑO 2004.

TARIFA

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	474,210.00	0.00	2.6
474,210.01	912,590.80	12,329.46	7.6
912,590.81	1,226,623.20	45,646.40	11.6
1,226,623.21	1,540,655.60	82,074.16	14.6
1,540,655.61	En adelante	127,922.89	16.6

Debe decir:

E. TARIFA PARA DETERMINAR LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS NUEVOS PARA EL AÑO 2004.

TARIFA

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	493,083.56	0.00	2.6
493,083.57	948,911.91	12,820.17	7.6
948,911.92	1,275,442.80	47,463.13	11.6
1,275,442.81	1,601,973.69	85,340.71	14.6
1,601,973.70	En adelante	133,014.22	16.6

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de enero de 2004.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se modifica la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Metropolitana Compañía de Seguros, S.A., por aumento de su capital social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-3873.- 731.1/33407.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se modifica la otorgada a esa institución por aumento de su capital social.

Metropolitana Compañía de Seguros, S.A.
Blvd. Manuel Avila Camacho No. 261

Col. Los Morales, C.P. 11570
Ciudad.

En virtud de que mediante oficio 366-IV-3872 de esta misma fecha, se les otorgó aprobación a la reforma acordada a la cláusula sexta de sus estatutos sociales, con el fin de incrementar su capital social de \$55'000,000.00 a \$70'000,000.00, lo que se contiene en el testimonio de la escritura número 13,611 otorgada el 15 de octubre último, ante la fe del licenciado Salvador Sánchez de la Barquera O., Notario Público número 141, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría, con fundamento en los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 32 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la base II del artículo tercero de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-2114 del 29 de abril de 1991, modificada con los diversos 102-E-366-DGSV-I-B-a-2784 del 30 de septiembre de 1994, 102-E-366-DGSV-I-B-a-349 del 30 de enero de 1995, 366-IV-7046 del 12 de diciembre de 1997, 366-IV-3702 del 13 de junio de 2000, 366-IV-2685 del 26 de junio de 2002 y 366-IV-1013 del 25 de febrero de 2003, a Metropolitana Compañía de Seguros, S.A., que la faculta para practicar la operación de vida, la operación de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, así como la operación de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, crédito en reaseguro, diversos, terremoto y otros riesgos catastróficos, para quedar en la forma siguiente:

“**ARTICULO TERCERO.-**

II.- El capital social será de \$70'000,000.00 (setenta millones de pesos 00/100) moneda nacional.
.....”

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de noviembre de 2003.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

(R.- 190425)

FACTOR aplicable para el cálculo del acreditamiento por la adquisición de diesel para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o carga, correspondiente al mes de diciembre de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

FACTOR APLICABLE PARA EL CALCULO DEL ACREDITAMIENTO POR LA ADQUISICION DE DIESEL PARA USO AUTOMOTRIZ EN VEHICULOS QUE SE DESTINEN EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE PUBLICO Y PRIVADO DE PERSONAS O CARGA, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2003.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 4o. fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y 17 fracción X de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003, el factor aplicable a las adquisiciones de diesel para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o carga, correspondiente al mes de diciembre de 2003 será de 0.2909.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de enero de 2004.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.